



Barranquilla, D.E.I. y P, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	13:00 DE TARDE
RADICADO	080013110009 20170031100
PROCESO	PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTES	FABIOLA MORENO TELLO y FABIOLA TELLO OTERO
DEMNADADOS	DANIEL MORENO VILLALBA, AMERCIA ESTER DEL VAUX Y OTROS.

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

FABIOLA TELLO OTERO.

APODERADO JUDICIAL: EDGAR MARINO MOVILLA MARTINEZ.

PARTE DEMANDADA:

AMELIA ESTER DELVAUX.

APODERADA JUDICIAL: MARTHA CECILIA CARBONELL ACOSTA.

DANIEL MORENO VILLALBA.

APODERADA JUDICIAL: ALEXANDRA PATRICIA ESQUIVEL MONROY.

TESTIGOS:

MELBA GRILLO DE CASAIS.

MANUEL ANTONIO TELLO OTERO.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica interrogatorio a la parte demandante, señora FABIOLA TELLO OTERO, con intervención activa de los apoderados judiciales; cumplido lo cual, se procedió a fijar el **objeto del litigio**.

ETAPA PROBATORIA

En este estado de la diligencia, el Despacho, recepciona el testimonio de los señores MANUEL ANTONIO TELLO OTERO y MELBA GRILLO DE CASAIS.

Ahora bien, como quiera que se torna menesterosa la practica oficiosa de algunas pruebas, Despacho **suspenderá** la presente diligencia judicial y decretará las mismas:

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

R E S U E L V E:

1. **Suspender** el desarrollo de la presente audiencia.
2. **Instar** a las **partes**, para que se sirvan aportar al expediente **copia del testamento** a partir del cual se promovió el proceso de Sucesión Testada del Causante DANIEL MORENO GROB, ante el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla.
3. De oficio, se ordena **Oficiar al Juzgado Primero de Familia de Barranquilla**, para que se sirva certificar el estado actual del proceso de impugnación de paternidad que, bajo el radicado 080013110001**20180038000**, se adelanta en ese despacho, a fin de determinar si hay lugar a la suspensión del presente proceso, por prejudicialidad conforme a lo establecido el art. 161 del C.G. del P.
4. Allegada la información antes requerida, por Secretaría vuelva el expediente al Despacho, para resolver sobre lo pertinente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

LVPY

Firmado Por:

Nestor Javier Ochoa Andrade

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9458291d00dbe34b9ea378a909ab75e96a2955a311d6fb05774b541379785b**

Documento generado en 17/04/2023 08:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>